



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E



MAURO CRUZ SÁNCHEZ, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Séptimo del Artículo 12 de la Constitución Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 18 de julio de 2019.

ATENTAMENTE



MAURO CRUZ SÁNCHEZ

DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

DIPUTADO CÉSAR E. MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

MAURO CRUZ SÁNCHEZ, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Séptimo del Artículo 12 de la Constitución Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México toda persona tiene derecho a la protección de la salud según lo establecido en el Artículo 4º Párrafo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 25 Párrafo Uno de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Según la Organización Mundial de la Salud, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

El derecho a la salud se trata de un derecho complejo que se despliega en una amplia serie de posiciones jurídicas fundamentales para los particulares y para el Estado.

Durante el siglo XX se produjeron los grandes avances científicos en el campo de la salud. Tal desarrollo ha permitido que la salud hoy día se vea como un derecho del que todos pueden disfrutar porque las condiciones técnicas y tecnológicas lo permiten. Pero ese disfrute no es algo que se consiga como una derivación automática del desarrollo de la ciencia médica, sino que es necesario establecer una serie de instituciones para lograr hacerlo una completa realidad.

A partir del derecho a la salud, corresponde al Estado asegurar la asistencia médica una vez que la salud, por la causa que sea, ha sido afectada, se genera la obligación por parte del Estado de preservar este bien jurídico protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A través de los años la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha realizado varios pronunciamientos interesantes sobre las violaciones de derechos humanos en el ámbito de la salud, debido en buena medida a que las quejas que le han llegado en esta materia han llegado a ubicarse entre las primeras causas por las que los ciudadanos acuden ante la Comisión a quejarse.

Las violaciones o la inobservancia de los derechos humanos pueden conllevar graves consecuencias sanitarias. La discriminación manifiesta o



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

implícita en la prestación de servicios de salud viola derechos humanos fundamentales.

La Constitución de la Organización Mundial de la Salud afirma que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.”

El derecho al “grado máximo de salud que se pueda lograr” exige un conjunto de criterios sociales que propicien la salud de todas las personas, entre ellos la disponibilidad de servicios de salud, condiciones de trabajo seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El goce del derecho a la salud está estrechamente relacionado con el de otros derechos humanos tales como los derechos a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación.

El derecho a la salud abarca libertades y derechos, entre las libertades se incluye el derecho de las personas de controlar su salud y su cuerpo por ejemplo, derechos sexuales y reproductivos sin injerencias como por ejemplo, torturas, tratamientos y experimentos médicos no consensuados, mientras que los derechos incluyen el derecho de acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.

El derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

No obstante, unos 100 millones de personas de todo el mundo son empujadas cada año a vivir por debajo del umbral de pobreza como consecuencia de los gastos sanitarios.

Los grupos vulnerables y marginados de las sociedades suelen tener que soportar una proporción excesiva de los problemas sanitarios.

Todas las personas deben poder ejercer el derecho a la salud, sin discriminación por motivos de raza, edad, pertenencia a grupo étnico u otra condición. La no discriminación y la igualdad exigen que los Estados adopten medidas para reformular toda legislación, práctica o política discriminatoria.

El derecho a la salud obliga tanto a los establecimientos médicos públicos como privados a proporcionar un servicio de urgencia a cualquier persona que lo requiera, sin importar que pueda o no pagarlo.

Un enfoque de la salud basado en los derechos humanos ofrece estrategias y soluciones que permiten afrontar y corregir las desigualdades, las prácticas discriminatorias y las relaciones de poder injustas que suelen ser aspectos centrales de la inequidad en los resultados sanitarios.

El objetivo de un enfoque basado en los derechos humanos es que todas las políticas, estrategias y programas se formulen con el fin de mejorar progresivamente el goce del derecho a la salud para todas las personas. Las



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

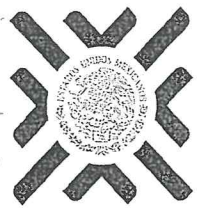
intervenciones para conseguirlo se rigen por principios y normas rigurosos que incluyen los siguientes:

- No discriminación, el principio de no discriminación procura garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, por ejemplo, discapacidad, edad, estado civil y familiar, orientación e identidad sexual, estado de salud, lugar de residencia y situación económica y social.
- Disponibilidad, se deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de programas de salud.
- Accesibilidad, los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos.

Sin duda como sociedad debemos estar atentos a todos los cambios sociales que acontecen tanto a nivel nacional como internacional dado que traerán consecuencias en nuestro ámbito jurídico.

En la actualidad existe la necesidad y el derecho de tener acceso a todos los recursos médicos que derivan del desarrollo científico y a nivel mundial, entre los que se encuentran aquellos desarrollados a partir de cannabis sativa, índica, americana o marihuana, que se han presentado como una oportunidad de seguir avanzando en la conformación de una mejor atención médica y así, seguir cumpliendo con el imperativo constitucional del derecho a la protección de la salud.

Derecho que en agosto del año pasado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó al aceptar el uso medicinal y terapéutico de la marihuana y sus



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

derivados.

Es por todo lo ya mencionado que se debe reformar el Párrafo Séptimo del Artículo 12 de la Constitución Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca para establecer claras y mejores medidas para el derecho humano a la salud.

Para ilustrar la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 12.-...	Artículo 12.-...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal.	Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con acceso a servicios de salud de calidad. No podrá ser negada la atención médica de urgencia a ninguna persona. El sistema de salud público tendrá por objetivo mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad, incluirá medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Asimismo definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local.

discapacidades mediante la prestación de servicios médico sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas sin discriminación alguna. Las autoridades del Estado asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables lo siguiente, una cobertura universal de servicios e infraestructura médica y hospitalaria como el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales; condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados. Los usuarios de los servicios de salud públicos o privados tienen los siguientes derechos, un trato digno, con calidad calidez y sin discriminación; una atención médica oportuna y eficaz; a que se realicen los estudios y diagnósticos para determinar las intervenciones estrictamente necesarias y debidamente justificadas; a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; a recibir información sobre su condición; a contar con alternativas de tratamiento; a expresar su



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

	consentimiento para la realización de procedimientos médicos; a solicitar una segunda opinión; y a que respeten sus derechos sexuales y reproductivos. Toda persona tendrá permitido el uso médico de los derivados de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana de conformidad con el artículo 235 BIS de la Ley General de Salud.
--	---

Por lo expuesto, someto a consideración de esa soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma el Párrafo Séptimo del Artículo 12 de la Constitución Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con acceso a servicios de salud de calidad. No podrá ser negada la atención médica de urgencia a ninguna persona. El sistema de salud público tendrá



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad, incluirá medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas sin discriminación alguna. Las autoridades del Estado asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables lo siguiente, una cobertura universal de servicios e infraestructura médica y hospitalaria como el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales; condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados. Los usuarios de los servicios de salud públicos o privados tienen los siguientes derechos, un trato digno, con calidad calidez y sin discriminación; una atención médica oportuna y eficaz; a que se realicen los estudios y diagnósticos para determinar las intervenciones estrictamente necesarias y debidamente justificadas; a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; a recibir información sobre su condición; a contar con alternativas de tratamiento; a expresar su consentimiento para la realización de procedimientos médicos; a solicitar una segunda opinión; y a que respeten sus derechos sexuales y reproductivos. Toda persona tendrá permitido el uso médico de los derivados de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana de conformidad con el artículo 235 BIS de la Ley General de Salud.

TRANSITORIO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reiteramos nuestro compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 18 de julio de 2019.

ATENTAMENTE


MAURO CRUZ SÁNCHEZ

**DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.**

